

1 216149

AUTO Nº <u>№ 4157</u>

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto E istrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 90 de 1993 Ley 99 de 1903, la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005 y las Resoluciones 1170/97, 1188 de 2003, 3957 del 19 de junio de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2515 del 19 de marzo de 2009, se otorgó Permiso de Vertimientos para el punto de descarga proveniente del proceso productivo por el término de dos (2) años, a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, identificada con el NIT 90.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora **NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ** identificada con la C.C. No. 20.753.898.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 5 de junio de 2009, al señor PALMIRO LOSADA CONDE identificado con la C.C. No. 12.127.290 en calidad de autorizado, y ejecutoriado el 12 de junio de 2009.

Que mediante el Concepto Técnico No. 14923 del 1 de septiembre de 2009, se informó sobre la caracterización realizada el **18 de marzo de 2009** por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota —EAAB-, a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, ibicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad.

Que mediante el Concepto Técnico No. 11067 del 6 de julio de 2010, se informó sobre la visita técnica realizada el día 13 de abril de 2010, a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, identificada con el NIT 900.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora **NUBIA VARGAS**











AUTO Nº <u>№ 4157</u>

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

GUTIÉRREZ identificada con la C.C. No. 20.753.898, y a su vez analizó os radicados: 2010ER4460 del 29/01/2010, 2010ER29869 del 31/05/2010, y 2010IE9542 del 12/04 2010.

Que mediante requerimiento No. 57903 del 29 de diciembre de 2009, se le hicieron algunas exigencias a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, identifici da con el NIT 900.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad.

Que mediante el Concepto Técnico 4228 del 28 de junio de 2011, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se pronunció sobre la visita realizada el día 18 de mayo de 2011, a la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, y a su vez analizó los radicados: 2010IE23274 del 10/08/2010, 20: 0IE23258 del 10/08/2010, 2010ER61519 del 11/11/2010, 2010ER66838 del 07/12/2010 y 201 ER72142 del 17/06/2011, el cual concluyó:

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATTICALDACTICAL	T
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
IUSTIFICACION	

El usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de vertimientos debido a que se encuentra descargando vertimientos al alcantarillado público (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), sin embargo, se jún el Artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuan lo los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".

Dado lo anterior, el Consorcio Avícola Santa HELENA LTDA., el cual realiza descargas de aguas resi luales industriales al sistema de alcantarillado INCUMPLE con la normatividad ambiental vigente resolución 35 57 de 2009, puesto que excede los límites permisibles de los parámetros DBO, DQO, Grasas y Aceites, 5 ólidos Suspendidos Totales y pH.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	SI
TUSTIFICACION	

La empresa informa mediante radicado 2010ER61519 del 11/11/2010 que los residuos peligrosos de iesgo biológico generados –aves decomisadas- son almacenados y llevados por la empresa ECOCAPITAL pi ra su tratamiento y disposición final.











AUTO Nº <u>№ 415</u>7

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIEN"AL

Ante el incumplimiento en la emisión de la información por parte de la empresa y hi biendo recibido para la época un nuevo informe de caracterización de la EAAB de la muestra tomada el 9 de abril de 2010 de la cual se evidencia que los parámetros Aceites y Grasas, Fenoles, Sólidos edimentables y Sólidos suspendidos totales exceden los límites permisibles, se procede a emitir el Concepto Técnico 11067 del 6 de Julio de 2010 que en sus recomendaciones y considerandos establece.

"Se informa al grupo jurídico que esa (sic) Entidad mediante resolución 2515 del 19 de marzo de 2009 otorgó permiso de vertimientos al Consorcio Avícola Santa helena la cual ha venido incumpliendo reiteradamente con la entrega de información solicitada por la entidad y con la normatividad ambiental resolución 1074/97 bajo la cual se otorgó el permiso; lo an erior con el fin de que se imponga medida preventiva de suspensión de actividades al Consorcic Avícola Santa Helena y se tomen las acciones legales que haya lugar, debido a que se están vertico dal sistema de alcantarillado aguas residuales con sustancias de interés sanitario incumpliendo con los límites permisibles."

(...)"

.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan er la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.











AUTO Nº ₩ 4 1 5 7

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIEN"AL

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verifica los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el concepto técnico 4228 del 28 de junio de 2011, consigna en su análisis no solo la caracterización presentada por el laboratorio de aguas ANALQUIM LTDA. correspondiente a la muestra tomada el 18 de mayo de 2011, en donde se establece que los vertimien os generados por la empresa CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA., exceden los límites permisibles de la norma en los parámetros: DBO, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales y pH, sino que además hace referencia a otros dos conceptos técnicos , el primero de ello: el 11067 del 6 de julio de 2010 en el cual se registró que de acuerdo al informe de caracterización de vertimientos de la muestra tomada el 9 de abril de 2010 por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, la empresa excede los límites máximos permis bles en los parámetros: Grasas y Aceites, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales y Compuestos Fenólicos y el segundo el 14923 del 1 de septiembre de 2009, en el cual se informa que según reporte presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, se estableció que en la caracterización realizada el 18 de marzo de 2009, los parámetros D3O y DQO se encontraron por fuera de los límites permitidos en la norma ambiental y el requerimie no 57903 del 29 de diciembre de 2009 en donde se solicitó a la empresa tomar las acciones necesarias por el incumplimiento de la normatividad ambiental en los parámetros DBO y DQO y alguna: obligaciones en materia de residuos peligrosos.

Que lo anterior indica que la empresa **CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA.**, presuntamente ha venido incumpliendo sin justificación aparente, la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos y residuos peligrosos relacionadas con la Resolución 1074 de 1994 derogada por la Resolución 3957 de 2009, y el Decreto 4741 de 2005.











AUTO Nº ___ 4 1 5 7

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIEN FAL

Que dado que el usuario no está obligado a tramitar permiso de vertimientos (Artículo 41 del Decreto 3030 de 2010), de acuerdo con el Artículo 5 de la resolución 3957 de 2009, si debe registrar los vertimientos que genera, según lo dispuesto en el Concepto Jurídico IIo. 133 del 16 de noviembre de 2010, ratificado por el Concepto Jurídico No. 61 del 5 de mayo de 2011 expedidos por la Dirección Ambiental Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cuyo aparte referente a la competencia que ésta Secretaría tiene en materia de vertimientos y en relación a la Resolución 3957 de 2009 expuso:

"Esta Resolución en el artículo 5, señaló que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstico realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Hechas las anteriores precisiones, encontramos que existen norma de superior jerarquía al Decreto 3930 de 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deben ser objeto de control por parte de esta Autoridad.."

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autorida d ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como vis tas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.









AUTO Nº # 4 1 5 7

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIEN FAL

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación parcial de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretar a Distrital de Ambiente por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º:

"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la empresa CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA., identificada con el NIT 900.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No 93-80 de la localidad del Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora NUE IA VARGAS GUTIÉRREZ identificada con la C.C. No. 20.753.898 o quien haga sus veces, con el f n de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes en materia de











AUTO Nº 18 4 1 5 7

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIEN FAL

vertimientos y residuos peligrosos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos se tendrán en cuenta los antecedentes obrantes en el informativo DM-05-98-183 y los que se alleguen al mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente DM-05-98-183 estará a disposición del in eresado en el primer piso de nuestra sede ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38, Atención al Usuario área de Expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTIÇULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a la señora NUBIA VARGAS GUTIÉRREZ identificada con la C.C. No. 20.753.898 o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la empresa CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA., identificada con el NIT 900.203.947-6, ubicada en la Calle 64 No. 93-80 de la localidad del Encativá de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la empresa CONSORCIO AVÍCOLA SANTA HELENA LTDA., deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el docu nento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciale: Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal an biental de la entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.











AUTO Nº 1 4 1 5 7

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 SEP 21111

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez M Revisó: María Odilia Clavijo R. – Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo (e)

Revisó: Doris Cuellar

Expediente: DM-05-98-183 (en su respuesta favor citar siempre este número)

C.T. No. 111067 del 06/07/2010 C.T. No. 4228 2. __8/06/2011 Radicado 2010ER13475 del 11-03-10 Radicado 2010ER5302 del 02/02/10 Radicado 2009Er62138 del 03/12/09 Radicado 2009ER47416 del 23/09/09 Fecha elaboración: 07/07/2011

Fecha aprobación:







Mubia Varcous Gutizriez

Representante Legal

Mosquera (cun)

20/753,898

20/753,898

20/753,898

Custavo Gonzalez